

escénica de alumbrado y decorado, encargará por su cuenta esta función a un Escenografo u otra persona de reconocida autoridad y competencia para este cargo.

Correrá asimismo a cargo de la Empresa la restauración de los desperfectos que el uso o actos culpables o negligentes de aquella produzcan en las decoraciones del Teatro. Si la Empresa resistiese el cumplimiento de esta obligación, la Junta dispondrá que se ejecute a sus costas, descontando el importe del gasto, de la subvención que haya de percibir en la semana inmediata o del depósito que tenga constituido en garantía.

Las mejoras que la Empresa haga en las decoraciones del Teatro, quedarán de propiedad de la Sociedad del Gran Teatro del Liceo.

Quedarán también de propiedad de esta las decoraciones que la Empresa haga construir para las obra nuevas que se representen durante el tiempo de su compromiso.

La forma de designación del artista o artistas que hayan de encargarse de los trabajos de pintura a que se refiere el anterior párrafo, será determinada por la Empresa de acuerdo con La Junta de Gobierno. Si no se lograra este acuerdo, decidirá la discordia el Presidente del Circulo Artístico de esta Ciudad.

Al final de la Temporada se levantará una acta de las decoraciones y mejoras hechas por la Empresa, con la consiguiente cesión de estas a la Sociedad de Accionistas del Gran Teatro del Liceo.

La Empresa se obliga a renovar todo el decorado tanto si el deterioro es por uso como por su traslado o conservación.

El Empresario no podrá durante el periodo de vigencia de la presente concesión extraer del Teatro o de sus almacenes decorado o efectos de clase alguna, para destinarlos a festivales que se celebran fuera del mismo, incluso en decorados nuevos que habiendo sido exhibidos en este Gran Teatro, no